

Panamá, 20 de febrero de 2002.

Doctor

**FRANKLIN A. MIRANDA I.**

Decano de la Facultad de  
Derecho y Ciencias Políticas.  
Universidad de Panamá.  
E. S. D.

Señor Decano:

Damos respuesta a su nota N°098-CAL-UP de fecha 6 de febrero del 2002, mediante la cual solicita una ampliación del criterio vertido por este Despacho mediante el dictamen C-40 de 30 de enero del presente año, en el sentido que le absolvamos las siguientes interrogantes:

"1. Al tenor de lo que establece el artículo 12-A de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, tiene derecho la ASOCIACION NACIONAL DE ASEGURADOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (ANA), como única representante de los asegurados del país elaborar y presentar su terna, a fin de que el Organó Ejecutivo nombre su representante ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social?

2. Basado en el Párrafo 7° del mismo artículo 12-A, antes citado,

tiene derecho la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASEGURADOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (ANA), como única representante de los asegurados del país a ALTERNAR con la Federación de Jubilados y Pensionados cada cinco años (quinquenalmente), la representación en la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, de manera que permita la participación de ambas asociaciones en este cuerpo colegiado de nuestra institución de seguridad social?

En primer lugar, nos ratificamos en los criterios vertidos en nuestra Nota C-40 del 30 de enero del 2002.

Antes de dar respuesta a sus interrogantes, consideramos prudente reproducir la parte pertinente del artículo 12-A del Decreto Ley 14 de 1954, Orgánico de la Caja de Seguro Social.

Veamos:

“Artículo 12-A: A partir de la promulgación de la presente Ley, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social se compondrá de los siguientes miembros.

...

f) Un (1) representante de los pensionados y jubilados, nombrado por el Organo Ejecutivo de terna única elaborada por la Asociación Nacional de Asegurados y por las federaciones de pensionados y jubilados legalmente constituidas.

...

PARÁGRAFO 7°

La **integración** de los miembros de la Junta Directiva se hará en forma **escalonada** por un período de cinco (5) años así: El representante de los Profesionales de la Salud, **el representante de los Pensionados y Jubilados y Asociación Nacional de Asegurados** y el representante de los servidores públicos, que serán nombrados a partir del 1ro. de febrero de 1992; los representantes de los empleadores, a partir del 1ro. de febrero de 1993, y los representantes de los trabajadores, a partir del 1ro. de febrero de 1994.

..." (el resaltado es nuestro)

En relación a su primera interrogante, consideramos que el objetivo de la Ley es que se elabore una **terna única** por la Asociación Nacional de Asegurados y por las federaciones de pensionados y jubilados legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en el literal f) del citado artículo 12-A de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Esto significa que ni la Asociación Nacional de Asegurados, ni las Federaciones de Pensionados y Jubilados legalmente constituidas pueden presentar ternas separadas, toda vez que el propósito de esta norma es que el escogido de esa terna única represente, efectivamente, ambos organismos.

Con relación a su segunda interrogante, consideramos prudente señalar que la forma escalonada en la integración de los miembros de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, se refiere al ejercicio de

la función pública que dichos miembros están llamados a cumplir, pues la misma no debe interrumpirse. La forma escalonada en que se van integrando los miembros a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social tiene como finalidad evitar que la misma se paralice, pero en nada guarda relación con el concepto de alternabilidad al que Usted hace referencia en su consulta.

Es importante mencionar que esta norma no establece expresamente la alternabilidad en la representación ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social; es decir, que se nombre al representante de la Asociación Nacional de Asegurados por un período, y en otro, al representante de los Pensionados y Jubilados de la Caja de Seguro Social.

A nuestro juicio, esta iniciativa sólo puede tener lugar si estos organismos llegasen a acordar la composición de la terna única partiendo del principio de la alternabilidad. Sólo en esta forma el Organismo Ejecutivo podría reflejar en su nombramiento dicha alternabilidad.

Ahora bien, insistimos en que consideramos justa la aspiración de la Asociación Nacional de Asegurados, de formar parte de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en términos de igualdad con los Pensionados y Jubilados de la Caja de Seguro Social como lo establece la Ley Orgánica de dicha entidad de seguridad social.

Por tanto, deberán hacer valer su derecho, inicialmente, ante las Federaciones de Pensionados y Jubilados, para que salga una terna única que represente, realmente, a ambos organismos.

De no llegarse a un acuerdo en la escogencia de la terna única, podrán acudir ante el Organo Ejecutivo para que sean tomados en cuenta en la designación que, por Ley, debe hacer la Presidencia de la República.

Esperando haber absuelto sus interrogantes a satisfacción, nos suscribimos.

Atentamente,

**Alma Montenegro de Fletcher**

Procuradora de la Administración.

AMdeF/12/hf.